

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARIA DE
PESCA Y ACUICULTURA**



**RECHAZA RECLAMACION QUE INDICA
INTERPUESTA EN CONTRA DE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 2964 DE 2018, DEL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA**

VALPARAISO, 22 FEB 2022

R. EX. N° 0446

VISTO: La reclamación ingresada a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 10.217 del 2018; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 635 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta N° 2964 de fecha 30 de junio de 2018 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°2964 de 2018, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelto N°1, declaró la caducidad de la inscripción de Pescador Artesanal en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, referido al caso no hayan realizado actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contempladas en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en la letra a) inciso 1° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el evento que se configure caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo antes referido, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo hasta en un año, contado desde el vencimiento del plazo antes indicado.

5.- Que, el reclamante no acompañó documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 2964 de 2018, en particular, no se acompaña formulario de desembarque alguno



debidamente recepcionado por el Servicio Nacional de Pesca dentro del plazo de tres años en cuestión o algún elementó que pudiese desvirtuar lo indicado por el Servicio, en los términos establecidos en el artículo 63 de la citada ley y su reglamento.

6.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar la reclamación interpuesta ante esta Subsecretaría respecto del pescador artesanal en la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea don Carlos Clodomiro Nuñez Guaman.

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** la reclamación interpuesta por don Carlos Clodomiro Nuñez Guaman en contra la resolución Exenta N° 2964 de 2018 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indica, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra a) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal N° 90.006, Caleta Los Verdes, Región de Iquique.

2. Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880, a don Carlos Clodomiro Nuñez Guaman, con domicilio Jose Miguel Carrera N° 1250, Comuna y Región de Iquique.

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ALICIA GALLARGO LAGNO
Subsecretaría De Pesca y Acuicultura

FIC



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo